

CAPITULO 13

TRANSPARENCIA

Artículo 167: Transparencia

1. Las Partes deberán publicar, o de alguna otra forma poner a disposición del público, sus leyes, reglamentos y resoluciones administrativas de aplicación general así como sus respectivos acuerdos internacionales sobre comercio que entren en vigor luego de este Tratado y que pudieran afectar la operación del mismo.
2. Las Partes deberán responder a preguntas específicas y proporcionar, según sea solicitado, un intercambio de información sobre asuntos contenidos en el párrafo 1 dentro de 60 días a partir de la solicitud, en tanto sea posible.
3. Cualquier información, solicitud o notificación a la otra Parte con referencia a este capítulo deberá ser entregado al Punto de Contacto, salvo que las Partes acuerden algo distinto.

Artículo 168: Información Confidencial

Nada en este Tratado obligará a una Parte a revelar información confidencial cuyo develamiento pueda impedir el cumplimiento de la ley, o de algún otro modo ser contrario al interés público o perjudicar los intereses comerciales legítimos de cualquier operador económico.